



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: CLINICA MEDICOS S.A.
EJECUTADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR Y LA SECRETARIA DE SALUD
DEPARTAMENTAL DEL CESAR.
RADICADO No. 20001-31-03-005-2021-00116-00

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

A folio que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la sentencia de fecha 02 de diciembre de 2022, tendiente a que se reponga el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia, y en su lugar proceda a condenar en costas a la parte demandada, y se corrija el numeral 02 de la parte resolutive, toda vez que el valor escrito en letras por el cual se ordenó seguir adelante la ejecución no coincide con el escrito en números.

Al respecto advierte el despacho que dicha providencia no es susceptible del recurso de reposición, como quiera que éste solo procede “*contra los autos que dicte el juez, (...)*”, y el proveído de fecha 02 de diciembre de 2022, no tiene la naturaleza de auto sino de sentencia, razón por la que contra ella solo procede el recurso de apelación, el cual fue interpuesto de manera subsidiaria por la parte demandante.

No obstante, lo anterior, como se avizora que en efecto se incurrió en un error derivado del cambio de palabras efectuado en el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia, y en unos errores aritméticos en el numeral segundo de la parte resolutive, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, a efectuar las respectivas correcciones, las que una vez efectuadas dan lugar a declarar la carencia actual de objeto por sustracción de materia, frente al recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por la parte demandante, toda vez que sus inconformidades recaen precisamente en las imprecisiones en que se incurrieron en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 02 de diciembre de 2022, por improcedente.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia en el que se dijo que se condenaba en costas y agencias en derecho a la parte demandante, cuando debió decirse que era a la parte demandada, al haber resultado vencida en este asunto.

TERCERO: CORREGIR el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia, en el que se ordenó seguir adelante la ejecución por la suma en números (\$3.136.999.981, oo), cuando el monto correcto en números es (\$3.130.999.981, oo).

CUARTO: Abstenerse de dar trámite al recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por la parte demandante, contra la sentencia de fecha 02 de diciembre de 2022, por haberse superado el hecho base de su inconformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOSE IGNACIO CERVANTES RESTREPO
JUEZ